



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES/AS ELECTORALES, ASÍ COMO EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR U OBSERVADORA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN EL ESTADO DE DURANGO.

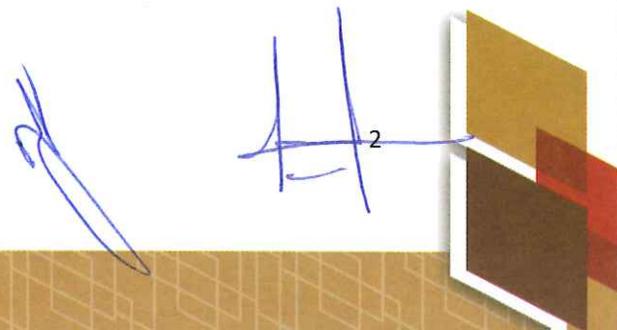
ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político – electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El seis de marzo de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, legislación de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. El tres de julio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango, y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.

1



6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87,164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.
7. En sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que fue aprobado el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 en cinco entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Durango.
8. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CCOE019/2018, por el que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se actualizan los anexos 6.1, 6.2 y 6.6 del propio Reglamento, relativos a las solicitudes de acreditación y ratificación de acreditación como observador u observadora electoral, así como el modelo de convocatoria que debe emitir el Instituto Nacional Electoral.
9. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez y el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo de este Instituto respectivamente, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, a través del Doctor Lorenzo Córdova Vianello, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina y el Maestro Hugo García Cornejo, Presidente del Consejo General, Secretario Ejecutivo y Vocal Ejecutivo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango. Por lo que a través de dicho instrumento fueron establecidas las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, los funcionarios descritos en el antecedente inmediato anterior, suscribieron un Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, por el que establecieron, entre otras cuestiones, los procedimientos, acciones, plazos y mecanismos en materia de Observadores Electorales.



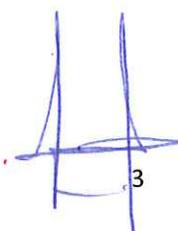


11. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG106/2018, por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango. Documento en el que se desprende, que el primero de noviembre del año en curso, el Consejo General celebrará una sesión con motivo del inicio formal del Proceso Electoral.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en tanto que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su país.
- III. Que de acorde al considerando anterior, el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las y los ciudadanos mexicanos, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos públicos de su país.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, por lo que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de éstos últimos, en los términos que establece la propia Constitución.



3





- V. Que en esa tesitura, de acuerdo a lo mandado por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 del mencionado texto constitucional, y acorde con los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de Procesos Electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, mientras que su respectiva aplicación, corresponde a los Organismos Públicos Locales.
- VI. Que en ese orden de ideas, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, así como el artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, teniendo verificativo la jornada electoral el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII. Acorde con lo anterior, el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la organización de las elecciones locales estará a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho de voz.
- VIII. Que en términos del artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que en términos de lo previsto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos, participar como Observadores u Observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General y en los términos previstos por la ley.

4



- X. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 217, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, las y los ciudadanos interesados en participar como Observadores u Observadoras Electorales, deberán presentar de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, un escrito de solicitud al que deberán anexar una fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- XI. Que en términos del artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 188 del Reglamento de Elecciones, los requisitos para obtener acreditación como observador u observadora electoral son:
- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - c) No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que se pertenezca, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, quienes podrán supervisar dichos cursos.
- XII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores u Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral.
- XIII. Que en esa tesitura, los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que corresponde a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a las y los ciudadanos mexicanos o a la agrupación a la que pertenezcan, siempre y cuando hayan presentado su solicitud ante la o el Presidente del propio Consejo, para participar como Observadores u Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral.



- XIV.** Que en términos del artículo 217, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Observadores Electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral en una o varias casillas, con la finalidad de observar la instalación de éstas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, la fijación de resultados, la clausura de la casilla, la lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Correspondientes, así como la recepción de escritos de incidencias y protesta.
- XV.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Observadores Electorales podrán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** Por su parte y en concordancia con lo descrito en el considerando I del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 1º, párrafo primero y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, constituye un deber de todas las autoridades, el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos, por lo que toda autoridad dentro del ámbito de su competencia tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- XVII.** Que en términos del artículo 63, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Esto en concordancia con lo descrito en el considerando VI del presente instrumento.
- XVIII.** Que en la misma tesitura del considerando IV de este Acuerdo, el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la propia Constitución.
- XIX.** En ese tenor, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

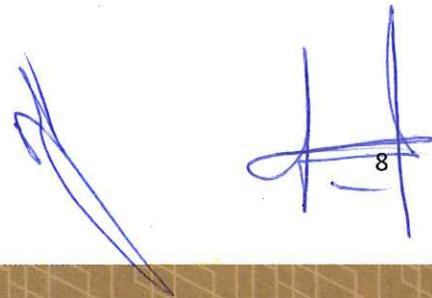


- XX.** Que acorde con lo precisado en el considerando VIII del presente Acuerdo, los artículos 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.
- XXI.** En esa tesitura, el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, y el artículo 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y se integrará por siete consejeros electorales de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal sólo con derecho de voz; y el Secretario Ejecutivo; esto en concordancia con lo establecido en el considerando VII del presente Acuerdo.
- XXII.** Que de acuerdo a lo descrito en el considerando IX del presente instrumento, el artículo 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es derecho de las y los ciudadanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral en el estado, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral; en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.
- Asimismo, el citado precepto jurídico establece que el propio Instituto llevará a cabo las actividades necesarias para que las y los ciudadanos realicen labores de observadores electorales, en la forma y términos que se determine en la Ley General y en los lineamientos que establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** Que el artículo 164, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXIV.** Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracciones III y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto la orientación a las y los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político- electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

7



- XXV.** Que en términos del artículo 109, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13, numeral 1, fracción XVI y 9, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior y del Reglamento de los Consejos Municipales respectivamente, corresponde a las y los Presidentes de dichos Consejos, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos o agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral.
- XXVI.** Por otra parte, el artículo 213, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que en los Procesos Electorales no concurrentes, los Organismos Públicos Locales serán los encargados de promover y difundir entre sus programas, la participación ciudadana en materia de observación electoral.
- XXVII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como en la actividad 4.3 del Calendario Integral para el Proceso Electoral 2018-2019 que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, y conforme a lo estipulado en el apartado 9.1 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la organización del Proceso Electoral 2018-2019, este Órgano Electoral Local deberá emitir en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador Electoral, tomando en consideración los modelos establecidos en el propio Reglamento.
- XXVIII.** Que en términos del artículo 187, numeral 1 del multicitado Reglamento, en elecciones ordinarias locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva, ello en concordancia con lo descrito en el considerando IX del presente instrumento.
- XXIX.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 191, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.



8



- XXX.** Que conforme a lo previsto en el artículo 189, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las Juntas Locales Ejecutivas, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.
- XXXI.** Que en términos de los artículos 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información, apercibida de que de no asistir, la acreditación será improcedente.
- XXXII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los Observadores Electorales y serán impartidos por funcionarios designados por sus órganos directivos.
- XXXIII.** Que en términos de lo señalado por el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, tratándose de Procesos Electorales Ordinarios, los cursos que imparta el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la jornada electoral, mientras que los cursos que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral.
- XXXIV.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 201, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el caso de las solicitudes presentadas ante los Organismos Públicos Locales, la autoridad responsable de la aprobación y acreditación respectiva, serán los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local; esto en concordancia con lo descrito en el considerando XIII del presente Acuerdo.
- XXXV.** Que en términos del artículo 186, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, quienes se encuentren acreditados como Observadores u Observadoras Electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales tanto ordinarios como extraordinarios, así como de consultas populares y aquéllos actos que se lleven a cabo durante la jornada electoral y en las sesiones de los órganos electorales de los Organismos Públicos Locales.

XXXVI. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 211 del Reglamento de Elecciones, las y los Observadores debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto y los Organismos Públicos Locales, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se celebre la jornada electoral, un informe que contenga entre otras cuestiones, la elección, entidad federativa, distrito o municipio que se haya observado, etapas del proceso electoral en que se haya participado, así como las casillas visitadas y la descripción de las actividades realizadas, en concordancia con lo previsto en el considerando XV de este documento.

XXXVII. En las referidas condiciones, resulta pertinente destacar que este Órgano Máximo de Dirección es una autoridad administrativa en materia electoral, garante de los derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, en los términos del artículo 1° de la Constitución Federal y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en esa medida, es responsabilidad de este Órgano Electoral garantizar a la ciudadanía, el derecho a observar los actos de carácter público en la organización de los Procesos Electorales Locales, y con ello dotar de certeza, legalidad y transparencia, cada una de las etapas que comprenden el Proceso Electoral 2018-2019 en el estado de Durango.

Aunado a lo anterior, es dable precisar que como se mencionó en los considerandos segundo y tercero del presente Acuerdo, la propia Constitución, así como instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su país.

De esa manera, este Órgano Colegiado tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, así como de dictar los acuerdos destinados a hacer valer las disposiciones que la Ley establece.

A partir de lo anterior, es preciso mencionar que en los términos precisados por el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, la renovación de los ayuntamientos que conforman el estado de Durango se realiza por elección popular directa cada tres años; por lo que atendiendo a que éstos deberán ser renovados en el año 2019, esta autoridad electoral debe iniciar el Proceso Electoral el primero de noviembre del año en curso, tal y como lo establece el artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



En ese sentido, no pasa inadvertido para este Órgano Máximo de Dirección, que de los considerandos anteriores se desprende que el Reglamento de Elecciones y el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre este Organismo Público y el Instituto Nacional Electoral, establecen que en la sesión en que inicie el Proceso Electoral, el propio Consejo General deberá emitir una convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en ser acreditados como Observadores u Observadoras del Proceso Electoral 2018-2019.

XXXVIII. Acorde con lo anterior, resulta importante precisar que de lo previsto en los artículos 186, numeral 1 y 188, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se advierte que la convocatoria y las solicitudes de acreditación y ratificación en materia de Observadores Electorales, debe ajustarse a los modelos contenidos en los anexos 6.1, 6.2 y 6.6 del citado instrumento reglamentario, considerando única y exclusivamente para los modelos de solicitudes de acreditación y ratificación, las modificaciones vertidas en el Acuerdo INE/CCOE019/2018 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, consistentes en la precisión de que los datos personales de las y los solicitantes estarán protegidos en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Mientras que el modelo de convocatoria que deben atender los Organismos Públicos Locales, se precisa conforme al modelo del Reglamento de Elecciones, en tanto que éste no sufrió modificaciones derivadas del Acuerdo INE/CCOE019/2018 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. De ahí que resulte pertinente que este Órgano Electoral Local determine la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Observador Electoral de las actividades del Proceso Electoral 2018-2019, conforme al modelo previsto en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, únicamente con las adecuaciones necesarias conforme a la legislación electoral local, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación y lugares públicos de la entidad.

En consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección estima pertinente realizar adecuaciones al modelo de convocatoria que deben atender los Organismos Públicos Locales, previsto en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, en los términos que a continuación se indican:

- 1) En el rubro de la convocatoria, se precisa "Proceso Electoral Local 2018 – 2019 en el Estado de Durango".



- 2) Se incorpora el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 3) Se incorpora del logotipo Institucional.
- 4) Se precisa la fundamentación acorde a la legislación electoral local.
- 5) Se precisa que la convocatoria está dirigida a las y los ciudadanos mexicanos y del estado de Durango.
- 6) En los apartados denominados "bases" y requisitos" se indica en la parte conducente, el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 7) En la fracción V del apartado de "requisitos", se desglosan los supuestos a los que se refieren los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.
- 8) En el apartado denominado "Plazos", se precisan los términos para la recepción de solicitudes, la impartición de cursos de capacitación y la aprobación y entrega de las acreditaciones respectivas, como a continuación se indica:
 - Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos Locales y Distritales del INE, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta el 30 de abril de 2019.
 - Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
 - Una vez que se acredite el curso de capacitación, el Consejo Local y los Consejos Distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
- 9) Se precisa en la parte final de la convocatoria, los números telefónicos, página institucional y redes sociales oficiales que se pondrán a disposición de la ciudadanía para proporcionar información adicional.



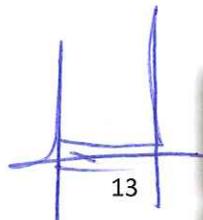
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8, numeral 2; 26, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, inciso a) y 217, numeral 1, incisos b), c), d) i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1º párrafo primero; 2º párrafo tercero; 63 párrafos primero y sexto; 130 párrafos primero y segundo; 138; 139 párrafo primero y 147 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. 8; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones III y XV y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 82, numeral 1, fracción I; 88, numeral 1, fracción XXV; 109, numeral 1, fracción IX y 164, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior y 9, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento de los Consejos Municipales. Así como los artículos 186, numerales 1 y 2; 187, numeral 1; 189, numeral 3; 191, numeral 2; 193, numeral 1; 194, numerales 1 y 3; 197, numeral 1; 201, numeral 2; 211 y 213, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, éste Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos interesados en ser acreditados como Observadores/as Electorales durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango, de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el formato de solicitud de acreditación como Observador u Observadora de las actividades del Proceso Electoral 2018-2019, conforme al Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que prevean lo necesario para que la convocatoria y el formato de solicitud sean difundidos en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve.



13



CUARTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que efectúe la distribución de los ejemplares impresos de la convocatoria en los lugares públicos del estado de Durango, así como para que una vez instalados los 39 Consejos Municipales Electorales, procure a través de dichos órganos, la oportuna distribución y publicación de la convocatoria.

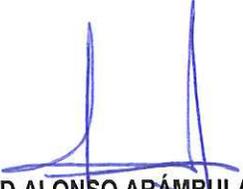
QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número treinta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe. -----


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE.


LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO.



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Anexo 1

Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos interesados en ser acreditados como Observadores/as Electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Te invita a participar como:

OBSERVADORA/A ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, Incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones; así como los artículos 1, 2, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8; 75, numeral 1, fracción III; 81, numeral 1, fracción XXXVI; 109, numeral 1, fracción IX y 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CONVOCA

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Durango, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217 numeral 1, inciso e), h), i), j), de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los Consejos Distritales o del Consejo Local correspondiente del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

REQUISITOS

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el INE y en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o las propias organizaciones a las que pertenezcan; y
- V. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - Haber sido designado o designada para integrar las mesas directivas de casilla en la Jornada Electoral del año 2019.
 - Desempeñarse como representante de partido político o de candidatura independiente ante los Consejos del INE o del IEPC; ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales del Registro Federal de Electorales, o ante las mesas directivas de casilla.

DOCUMENTOS

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- Escrito bajo protesta en el que se manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes del o de la solicitante.
- Copia de la Credencial para Votar con fotografía.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el Estado de Durango, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos Locales y Distritales del INE, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta el 30 de abril de 2019.
- Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
- Una vez que se acredite el curso de capacitación, el Consejo Local y los Consejos Distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los teléfonos: (618) 825-25-33 y 812-67-58, en las extensiones 145, 148, 180, 185 y 217 o consulta la página www.iepcdurango.mx



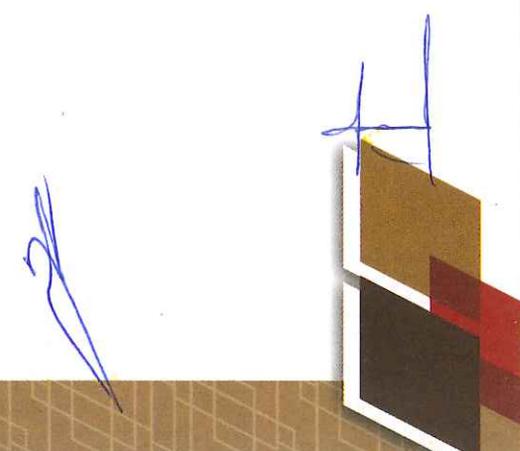
IEPC - Durango



@IEPCDurango

Anexo 2

Formato de solicitud de acreditación como Observador u Observadora de las actividades del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango.





SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

C. _____ Consejero/a Presidente del Consejo _____ en _____, _____ (Local / Distrital / Municipal o General) (Número) (Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observador de las actividades del Proceso Electoral _____, para lo cual anexo fotocopia de mi Credencial para Votar con Fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____ (Apellido paterno) (Apellido materno) Nombre (s)

Domicilio: _____ (Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

_____ (Colonia o Localidad)

_____ (Municipio o Delegación) (Entidad) (C.P.)

Teléfono: _____ correo electrónico: _____

Edad: _____ (Años) sexo: Hombre Mujer Forma de solicitud: Individual Organización

Organización: _____ (Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Clave de la Credencial para votar: _____ Clave alfanumérica Año Mes Día Ent. Fed. Sexo Hom.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años. Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de registro de la ciudadanía que actuará como Observadoras/es Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y que en su página pública podré consultar el Aviso de Privacidad.

_____ (Lugar) _____ (Día) _____ (Mes) _____ (Año)

Firma del Solicitante

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 8.

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe prevverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

Artículo 217.

1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiere presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Artículo 281.

1. El presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiere o altere el orden.

2. En estos casos, el secretario de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente de la mesa directiva de casilla, en un acta especial que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.